

quanto a llegado Maso de que se repartan  
 los D. de Peres & su Mag. Conque en caso  
 de no haber en sus bienes los Ozerinos de su  
 dizeion que para excusar duplicados listos  
 y padrones por que dello en alguna manera  
 se ofusca la su cotraria dilacion pa  
 ra haer los pagos a los tiempos que se ve  
 quieren y que de distinguir la lista y pa  
 da de on de el Servicio ordinario de otros  
 ordinario de su dizeion no se desfrauda la Real  
 hacienda ni a los Ozerinos de su dizeion. es  
 gravoso; Conque a su Mag. se le pague la can  
 tidad que se acordó en otra vez de la obli  
 gacion de su dizeion. y su bezerio con Fructu  
 por tanto sus Mage. Mandaron que  
 los Repartidores no se ca de los para otros  
 D. de su Mage. Repartan la dizeion principal  
 de el en el aumento de su dizeion que  
 tiene hecha por lo tocante a la Real cal  
 de los y dizeion, y por lo que toca a la  
 dizeion de su dizeion de la canal y ren  
 tencia de su dizeion, se dese para y queda  
 destinada para la paga de otros Servicio  
 ordinario y extraordinario y se pague a los  
 otros y dizeion de la Real de Murcia en  
 de otros, y otros Repartidores si quieren que  
 queden la dizeion de su dizeion principal  
 de otros y otros y otros de otros de otros

